



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, a las 18:12 horas, del día veintiocho de Mayo de dos mil veintiuno; previa convocatoria cursada al efecto, se reunió el Ayuntamiento en Pleno, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Palomo Pozas (Ciudadanos), y asisten los Sres. Concejales, D. Carlos Manuel Navarro Bueno (P.S.O.E.), D. Alejandro Herranz García (P.S.O.E.), D. José Luis Pérez Recio (Círculo de Santa María de la Alameda), D. Miguel Ángel de la Torre Montesino (Círculo de Santa María de la Alameda), D. Luis Miguel Rodríguez Taylor (P.P.), D<sup>a</sup>. Raquel García Soriano (P.P.), y la ausencia justificada de D. Juan Manuel Peña Soriano (P.P.) y D. Carlos Fidel Benito Herranz (P.P.).

Está presente, asimismo, el Sr. Secretario-Interventor, que lo es del Ayuntamiento, D. Luis Alberto Gil García.

Existe el quórum suficiente para la válida constitución de la Corporación que exige el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1986, 1/3 del número legal de miembros que corresponde a este Municipio en virtud de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985.

Declarado abierto el acto público por la presidencia se pasó a debatir los asuntos del orden del día.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

El Sr. Alcalde requiere a los Señores Concejales que manifiesten su conformidad o disconformidad a las Actas de las últimas Sesiones del Pleno de la Corporación, repartida junto con la convocatoria, concretamente la Sesión Ordinaria del 29 de Enero de 2021, la Sesión Extraordinaria del 5 de Febrero de 2021, la Sesión Extraordinaria del 9 de Abril de 2021 y la Sesión Extraordinaria del 22 de Abril de 2021.

Sin ninguna objeción, por **UNANIMIDAD** queda aprobada.

**SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.**





Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión celebrada, que se corresponde con el número 54/2020 al 207/2021.

Aclaradas las dudas. El pleno queda enterado.

### **TERCERO.- PROPOSICIÓN AL T.S.J. DE MADRID DEL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, por UNANIMIDAD, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Proponer al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid el nombramiento de Juez de Paz Titular a D. José Rodríguez Redondo.

2.- Notificar este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

### **CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO DE CAZA 2021-2024, DEL M.U.P. Nº 44 DEL CUP. DE MADRID, (DEHESA DE FUENTELÁMPARAS), PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.**

Habiéndose recibido de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES siguiente:

**Aprovechamiento de CAZA (plurianual para cinco campañas)  
Monte n.º44 del C. U. P., denominado *Dehesa de Fuentelámparas*  
Pertenece: Ayuntamiento de Santa María de la Alameda  
Término municipal: Robledo de Chavela**

#### **1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

- 1.1. Localización ..... Monte n.º 44 del C. U. P., Coto 10.217
- 1.2. Cosa cierta ..... ha
- 1.3. Cuantía ..... 345 ha
- 1.4. Tasación.....
- Unitaria..... 14,49 €/ha
- Total..... 5.000 €
- 1.5. Plazo de garantía.... ---
- 1.6. Unidad de liquidación ---
- 1.7. Plazo de ejecución... Doce meses de campaña cinegética
- 1.8. Época del disfrute... Periodo hábil de caza de la campaña cinegética

#### **2. CONDICIONES GENERALES**

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de febrero de 1988, B. O. C. M. de 1 de marzo) y demás legislación vigente sobre la práctica de la caza.

#### **3. CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- 3.1. Vías de servicio a utilizar: las existentes en el monte.
- 3.2. Se fijarán los días hábiles, así como las modalidades de caza en el Plan Técnico correspondiente.
- 3.3. El aprovechamiento será plurianual (periodo 2021-2022 a 2025-2026).
- 3.4. El importe de adjudicación no tendrá incremento acumulativo anual.

Se presenta el siguiente Pliego que ha de regir el procedimiento de adjudicación de la Caza:





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGISTRÁ EL APROVECHAMIENTO DE CAZA 2016-2020, DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA Nº 44 DEL CUP DE MADRID, (DEHESA DE FUENTELÁMPARAS), PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.**

**CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación**

**Descripción del objeto del contrato**

Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato, el aprovechamiento de caza y el uso de la vivienda de cazadores ubicada en el MUP Nº 44, "Dehesa de Fuentelámparas", propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, y sita en el término municipal de Robledo de Chavela.

**El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** redactados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Dirección General del Medio Natural, forman parte de los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas obrando en el expediente tramitado a tales efectos y estando disponible para cuantos resultaren interesados en la licitación.

El presente contrato no se divide en lotes dada la dificultad que ello entrañaría para la correcta ejecución del mismo desde el punto del aprovechamiento.

**1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

- 1.1. Localización ..... Monte n.º 44 del C. U. P., Coto 10.217
- 1.2. Cosa cierta ..... ha
- 1.3. Cuantía ..... 345 ha
- 1.4. Tasación.....
- Unitaria..... 14,49 €/ha
- Total..... 5.000 €
- 1.5. Plazo de garantía.... ---
- 1.6. Unidad de liquidación ---
- 1.7. Plazo de ejecución... Doce meses de campaña cinegética
- 1.8. Época del disfrute... Periodo hábil de caza de la campaña cinegética

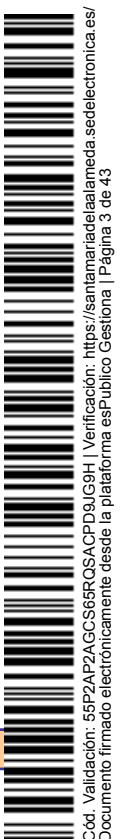
**2. CONDICIONES GENERALES**

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de febrero de 1988, B. O. C. M. de 1 de marzo) y demás legislación vigente sobre la práctica de la caza.

**3. CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- 3.1. Vías de servicio a utilizar: las existentes en el monte.
- 3.2. Se fijarán los días hábiles, así como las modalidades de caza en el Plan Técnico correspondiente.
- 3.3. El aprovechamiento será plurianual (periodo 2021-2022 a 2025-2026).
- 3.4. El importe de adjudicación no tendrá incremento acumulativo anual.

**CLÁUSULA 2ª. Procedimiento y Régimen Jurídico Aplicable**





La forma de adjudicación del contrato será negociado con publicidad. La adjudicación del contrato se realizará utilizando un **único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio** de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 9ª.

El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

El citado aprovechamiento se realizará, en lo relativo a la contratación, en los términos y con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y en especial de la legislación y reglamentación relativa al patrimonio de las Entidades Locales.

Asimismo se establece la estricta sujeción al Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas que obra en el presente Expediente, aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, así como otras disposiciones que resultaren aplicables en virtud de la naturaleza del aprovechamiento.

### CLÁUSULA 3ª. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

### CLÁUSULA 4ª. Precio del Contrato. Tipo de Licitación

El valor del aprovechamiento de la caza, **plurianual para cinco campañas**, en la finca de Fuentelámparas, junto con el uso y disfrute de la vivienda sita en la finca, queda fijado en la cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000,00€) anuales**. Siendo el único criterio para la adjudicación, la valoración de la mejora al alza del precio ofertado por los licitadores respecto del tipo mínimo de licitación. **Resultando el total del precio mínimo de licitación por los cinco años de 25.000,00 €.**

Esta cantidad queda establecida como tipo mínimo de licitación, que habrá de ser tenido en cuenta por el órgano de contratación para la adjudicación del contrato siendo mejorado al alza, en su caso por los licitadores concurrentes.

No se admitirán aquellas proposiciones económicas que no cubran el tipo mínimo de licitación establecido.

El precio de adjudicación podrá ser incrementado en la capitalización que proceda, de las mejoras que por parte del Ayuntamiento o de la Comunidad de Madrid se realicen en las instalaciones de la finca, todo ello bajo el criterio del Ayuntamiento.

Dentro del citado tipo o del canon que en su caso se establezca en función de la proposición económica realizada por el adjudicatario, no se





consideraran incluidos los importes que se devenguen en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que serán requeridos al adjudicatario de forma independiente.

**Ingreso del canon de adjudicación:** Dentro del plazo de **cinco días siguientes al de la firma del contrato** el adjudicatario procederá al ingreso del 100% del canon de aprovechamiento correspondiente a la primera anualidad.

En anualidades sucesivas, el Ayuntamiento requerirá el pago del canon al adjudicatario del aprovechamiento en los primeros cinco días de Febrero al inicio de cada anualidad/temporada.

El impago del canon de adjudicación dará lugar a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, quedando el adjudicatario obligado a satisfacer los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que en su caso pudieran derivar, con expresa inclusión de honorarios de abogados y procuradores.

#### **CLÁUSULA 5ª. Revisión de precios y Ajustes**

No cabe la revisión de precios en aplicación del principio de ejecución del contrato de **riesgo y ventura del contratista** (art. 197 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Igualmente, según las Condiciones Específicas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el importe de adjudicación no tendrá incremento acumulativo anual.

#### **CLÁUSULA 6ª. Duración del Contrato y Emplazamiento**

El plazo de ejecución será plurianual para cinco campañas y el lugar de ejecución del contrato esta en el término municipal de Robledo de Chavela, Monte n.º 44 del C. U. P., Coto 10.217, (345ha) denominado Dehesa de Fuentelámparas, propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del mismo o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El aprovechamiento de la caza de la Dehesa de Fuentelámparas se contratará por temporadas cinegéticas, siendo el aprovechamiento el correspondiente al periodo del 2021-2022 a 2025-2026.

En todo caso el aprovechamiento cinegético del presente pliego de condiciones estará supeditado al Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas, aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y los posteriores cambios y/o revisiones que pudiera sufrir.

#### **CLÁUSULA 7ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.





**1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:**

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

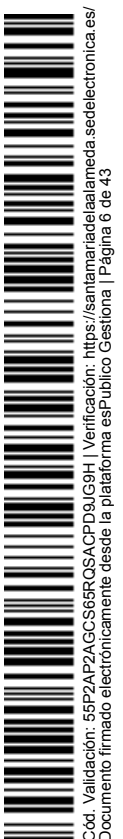
**2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.**

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**CLÁUSULA 8ª. Presentación de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa**

Toda proposición deberá ajustarse al modelo (ANEXO II) que se adjunta en el presente Pliego, acompañando la documentación que corresponda y declaraciones juradas tal y como se detalla más adelante (ANEXO I). En caso de concurrir en representación de tercera persona o entidad, acompañará poder notarial que acredite la misma que será bastantado a tenor de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación Administrativa.

De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **las proposiciones deberán presentarse**





**necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación**, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. Y ello, según el Artículo 156.3.b) "Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación."

En caso de **mal funcionamiento del sistema del Perfil de Contratante**, por motivos técnicos, y **previa acreditación** de los mismos, con carácter excepcional y en caso de fallo o error comprobable y tras la **aceptación expresa por parte del Ayuntamiento**, se podrá **presentar la documentación en el Ayuntamiento**, sito en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296, Santa María de la Alameda, en horario de atención al público, (de 9:00h a 14:00h), **dentro del mismo plazo establecido con carácter general**.

**Cada candidato no podrá presentar más de una oferta para cada procedimiento de adjudicación de cada uno de los servicios en licitación**. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los presentes pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en un **único sobre cerrado o archivo electrónico**, incluyendo la declaración responsable y la oferta de criterio valorable en cifras o porcentajes mediante la mera aplicación de fórmulas según el modelo establecido en el presente Pliego, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA Y USO DE LA VIVIENDA DE LA DEHESA FUENTELAMPARAS (MUP 44 - ROBLEDO DE CHAVELA) PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**", no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.





En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a un criterio, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquel criterio evaluable de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Dentro del sobre o archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos, debiéndose incluir en cada sobre los documentos originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor, siguiéndose la denominación de los sobres es la siguiente:

### 8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público que cumple con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

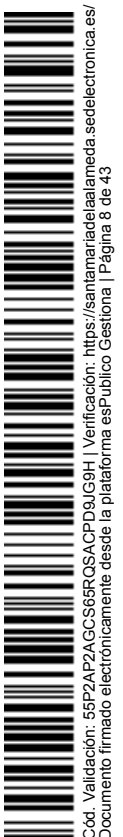
La utilización de estos servicios supone:

- **La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.**
- **La custodia electrónica de ofertas por el sistema.**
- **La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de QUINCE (15) días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la **Plataforma de Contratación del Sector Público** pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de







firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 8.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre cerrado o archivo electrónico, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre o archivo electrónico y la leyenda **"OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA Y USO DE LA VIVIENDA DE LA DEHESA FUENTELAMPARAS (MUP 44 - ROBLEDO DE CHAVELA) PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA"** La denominación de los sobres es la siguiente:

**- Sobre o Archivo electrónico Documentación Administrativa y Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en el archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

#### — Documentación Administrativa:

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Se presentará conforme al modelo del **ANEXO I**.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

**b) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**c) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada





administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

### — CRITERIO DE ADJUDICACION:

**a) Oferta económica en base al criterio de adjudicación.** Se presentará conforme al modelo señalado en el **ANEXO II**.

#### **CLÁUSULA 9ª. Criterios de Adjudicación**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, y se llevará a cabo atendiendo a un **criterio de adjudicación**, según lo dispuesto en el presente Pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, indicándose que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

El criterio que ha de servir de base a la adjudicación será el siguiente, con la ponderación atribuida, esto es, para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa se atenderá a un aspecto cuantificable mediante la aplicación de CRITERIO VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE POR LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FÓRMULA:

#### **ÚNICO.- Mejoras económicas: hasta 100 puntos.**

Oferta económica sobre el principal por los cinco años de duración del contrato, pudiendo ser mejorado al alza por las ofertas de los licitadores. (**ANEXO II**)

Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

$$Px = 100 * [(IM+Ox) / (IM+Om)]$$

Donde IM: Importe máximo del contrato

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja

Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Como establece el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos.

#### **CLÁUSULA 10ª. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.



Cód. Validación: 55F2AP2AGCC565RQ5ACPD9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 43



### **CLÁUSULA 11ª. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación del artículo 147 de la Ley de Contratos del sector Público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **CLÁUSULA 12ª. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP. La designación del nombramiento de los cinco miembros que compondrán la Mesa se realizará por Resolución de Alcaldía y será publicado en el Perfil de Contratante, según el Artículo 63.5 y 326.3 de la Ley 9/2017. La Mesa de Contratación, artículo 326 de la Ley 9/2017, estará presidida por el presidente de la Corporación o persona en quien delegue, y, acorde al artículo 63.5, se publicará el cargo de los miembros de la mesa de contratación.





### **CLÁUSULA 13ª. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional**

Finalizado el plazo establecido para la presentación de ofertas económicas, se procederá por el Alcalde-Presidente de la Corporación, a la fijación del día y la hora de celebración del acto de apertura de las proposiciones presentadas dándose información de todo ello a los licitadores a los efectos procedentes.

En todo caso, la Mesa de Contratación se constituirá en el **plazo máximo de siete días hábiles contados desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de las ofertas**, a las 9:00 horas y procederá a la apertura de sobre o archivo electrónico, calificará la documentación administrativa y la oferta según los criterios contenidos en los Pliegos. Pese a lo recogido en el Artículo 157. 3. "En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas."

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

### **CLÁUSULA 14ª. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **CLÁUSULA 15ª. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar





la constitución de la **garantía definitiva del 5%** calculado en base al canon a satisfacer del total del periodo de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

**a)** En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

**b)** Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

**c)** Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el cumplimiento del contrato a satisfacción del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, procediendo su incautación en los casos de incumplimiento del mismo por el adjudicatario.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA 16ª. Adjudicación del Contrato y Ausencia de Ofer**

El **órgano de contratación** para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, será el Pleno del Ayuntamiento, formado por todos los miembros de la corporación.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta



una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **QUINCE (15) días** a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

En el caso de ausencia de ofertas o de que las presentadas no se consideren admisibles por no cumplir lo establecido en el Pliego de condiciones, el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, procederá a la adjudicación directa del contrato.

### **CLÁUSULA 17ª. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización. Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **5 días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, podrá acordar la resolución del mismo, así como se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

### **CLÁUSULA 18ª. Derechos y Obligaciones de las Partes**

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable y del Plan Cinegético vigente.

#### **Prerrogativas de la Administración:**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de Contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017 para cada tipo de contrato. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### **Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

#### **Gastos del procedimiento exigibles al contratista:**





Son de cuenta del contratista los gastos del procedimiento e impuestos, anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, reintegro de expediente, escritura, impuestos, tasas y cuantos se deriven de los procedimientos de adjudicación y formalización del correspondiente contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. La determinación de dichos gastos quedará acreditada por Certificado de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario, en la ejecución del aprovechamiento, todos los jornales que se produzcan como consecuencia del aprovechamiento, cargas por Seguros Sociales que pudieran corresponder de acuerdo con la legislación laboral al personal obrero, así como los Tributos que en su caso gravaren las actuaciones llevadas a cabo por el adjudicatario.

Serán asimismo de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de señalamiento, entablillado, comederos y bebederos, inspección de piezas, guardería o vigilancia del cuartel si fuera necesaria, así como cualquier otro tipo de gastos análogos.

Cualquier mejora y elemento fijo que a lo largo de la vigencia del contrato se ejecute por el Concesionario en la finca, requerirán de la previa autorización expresa del Ayuntamiento en su condición de propietario, sin perjuicio de las licencias y permisos que administrativamente correspondan, quedando, en todo caso, en beneficio de la misma una vez se extinga el contrato, sin que sea exigible ningún tipo de compensación o indemnización por tales conceptos.

### **Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones:**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y desarrollo del aprovechamiento, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **Responsabilidad civil:**

El adjudicatario del aprovechamiento deberá comprobar que toda persona que acceda al aprovechamiento de caza posee toda la documentación necesaria para realizar la actividad. Lo cual deberá acreditar ante el Ayuntamiento, en el momento en que éste se lo requiera.

### **Licencia de aprovechamiento:**

Cumplidos los requisitos relativos al ingreso del canon y cumplimiento de las obligaciones correspondientes, el adjudicatario deberá de proveerse en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente de la respectiva licencia de disfrute, previa presentación de la documentación que corresponda y con el Visto Bueno del Ayuntamiento.







### **Usos compatibles con el aprovechamiento:**

El adjudicatario queda obligado a respetar y no perturbar todo aprovechamiento de pastos del Monte que resulte compatible con el cinegético sin perjuicio de su derecho a exigir el respeto de su actividad por parte del resto de usuarios del monte y requerir para ello el auxilio que resultare procedente.

Durante el periodo de días hábiles de caza no se excederá el número de cazadores recogidos en el Plan Cinegético vigente, pudiendo ser éste número mayor, siempre que sea por causa justificada y se obtenga la autorización del Ayuntamiento, y siempre acorde al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

### **Reserva de acciones:**

Durante el periodo de caza, quedan reservados gratuitamente un total de Dos Acciones, para compromisos municipales, durante los días hábiles de caza menor, debiendo comunicarse al Ayuntamiento la fecha del periodo de caza a los efectos de determinar los beneficiarios de las mismas.

### **Regulación específica del aprovechamiento:**

La ejecución del aprovechamiento de caza se llevará a cabo con estricta sujeción a los plazos, vedas y otras previsiones específicas que para cada una de las especies cinegéticas objeto del mismo se establezcan en la normativa que resultare aplicable.

### **Riesgo y ventura del contrato y subcontratación:**

El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario sin que el mismo pueda solicitar alteración del precio ni indemnización alguna, quedando, para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado, en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tiene concedidas al Ayuntamiento.

### **Ingreso del canon de adjudicación:**

Dentro del plazo de **cinco días siguientes al de la firma del contrato** el adjudicatario procederá al ingreso del 100% del canon de aprovechamiento correspondiente a la primera anualidad.

En anualidades sucesivas, el Ayuntamiento requerirá el pago del canon al adjudicatario del aprovechamiento en los primeros cinco días de Febrero al inicio de cada anualidad/temporada.

El impago del canon de adjudicación dará lugar a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, quedando el adjudicatario obligado a satisfacer los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que en su caso pudieran derivar, con expresa inclusión de honorarios de abogados y procuradores.

## **CLÁUSULA 19ª. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

**a)** Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

**b)** No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

**c)** El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

**d)** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**e)** Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**f)** El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA 20ª. Modificaciones Contractuales Previstas**

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

**a)** Circunstancias: La incorporación o participación del ayuntamiento por convenio suscrito en una Mancomunidad o similar.





**b)** Alcance de las modificaciones previstas: Finalización anticipada del contrato, sin derecho a indemnización o subrogación del mismo a la Mancomunidad en la que se integre el Ayuntamiento.

**c)** Condiciones de la modificación: En caso de finalización de la ejecución del contrato, se emitirá una última factura por el periodo real y efectivo del servicio prestado y se procederá a su abono. En caso de subrogación, se mantendrán las condiciones de la ejecución del contrato, procediéndose al cambio del receptor y pagador de las facturas correspondientes a favor de la Mancomunidad.

**d)** Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: El contrato puede ser cedido a la Mancomunidad o cancelado independientemente del plazo de su ejecución.

#### **CLÁUSULA 21ª. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA 22ª. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**a)** Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

**b)** Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

**c)** Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

**d)** Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### **CLÁUSULA 23ª. Penalidades por Incumplimiento**





### **23.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **23.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en los presentes Pliegos en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

**El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso**, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, incluyéndose la disminución de la cadencia de las recogidas establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de Ambos servicios de recogida, es decir del de recogida de residuos urbanos y recogida en vertederos y puntos limpios.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista





incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **23.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **CLÁUSULA 24ª. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Son causas concretas de resolución del contrato:

- La falta de pago del canon de aprovechamiento en los plazos establecidos en el presente Pliego.
- La falta de la debida conservación del objeto del aprovechamiento observada por el Ayuntamiento a través del informe de los Servicios Técnicos.





- Fallecimiento del arrendatario si fuera persona física, o disolución de la sociedad si fuera persona jurídica, o renuncia unilateral del arrendatario antes del vencimiento del contrato.

- El subarriendo o cualquier forma de cesión a Terceros, ya sea de forma pública o privada, del aprovechamiento objeto de éste Contrato, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

- La realización de la actividad por parte del arrendatario con manifiesta negligencia apreciada por el Ayuntamiento.

- La finalización del Plazo de duración establecido para el mismo.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego apreciada por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dará lugar a la resolución contractual de forma unilateral por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización o compensación alguna, con incautación de las garantías depositadas.

- Los cambios, revisiones, modificaciones o la aprobación de un nuevo Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que impidan el aprovechamiento de la caza.

- Todo ello se establece sin perjuicio de la aplicación de las causas generales de resolución de los contratos establecidas en la normativa aplicable.

**CLÁUSULA 25ª. Responsable del Contrato. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al Concejal Delegado de Bienes Patrimoniales como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de





contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Residuos.

### **CLÁUSULA 26ª. Deber de Confidencialidad y Protección y Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato y su procedimiento de adjudicación.

La empresa adjudicataria y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En el supuesto en el que la persona adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El adjudicatario deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados. El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.





Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

**Tratamiento respecto de la adjudicación del contrato:**

Contratación municipal. Responsable del tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296 - Sta. M<sup>a</sup> de la Alameda (Madrid). Teléfono: 91.899.90.12/91.899.90.81. Correo electrónico: ayuntamiento@santamariadelaalameda.es.

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de Protección de Datos y en el consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas



Cód. Validación: 55P2AP2AGCC65FQ5AC0P9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 24 de 43





- Información comercial
- Datos económicos

### CLÁUSULA 27ª. Régimen Jurídico del Contrato

Todas las cuestiones que puedan suscitarse consecuencia de la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato, se someterán a la jurisdicción a que pertenece este municipio de Santa María de la Alameda, renunciando expresamente a su fuero todos los licitadores.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANEXO I

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la adjudicación del **Aprovechamiento de la Caza y Uso de la Vivienda del MUP nº 44, "Dehesa de Fuentelamparas" sita en Robledo de Chavela, propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda,**

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento de la caza y vivienda del MUP nº 44 propiedad del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos, en concreto:

- Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que se determinan en la Legislación y reglamentación reguladora de la contratación con las Administraciones Públicas.

- Que no está incurso asimismo en ninguna de las prohibiciones para contratar que establece la mencionada normativa.

- Que se halla al corriente de pago y en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la



Seguridad Social (sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta).

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021. Firma del declarante.

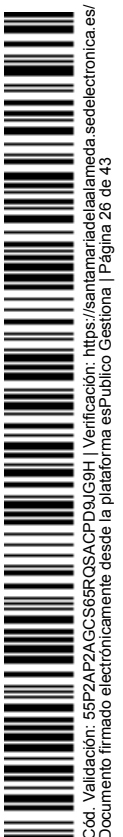
## **ANEXO II**

### **CRITERIO ECONÓMICO DE ADJUDICACIÓN**

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Aprovechamiento de la Caza y Uso de la Vivienda del MUP nº 44, "Dehesa de Fuentelamparas" sita en Robledo de Chavela, propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en base al **criterio de adjudicación**.

<b>CRITERIO DE ADJUDICACIÓN</b>	<b>OFERTA</b>
<b>Importe del Precio Ofertado</b> (Principal / Por 5 años)	_____ euros
<b>TOTAL:</b>	_____ euros
<b>Mejora ofertada respecto del Precio de Licitación</b> (25.000,00€)	_____ euros
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b> (máx. 100p.) (A rellenar por el Ayto.)	_____ puntos

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.





Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

El Pleno por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

- 1.- Aprobar pliego de condiciones técnicas particulares y económico-administrativas que ha de regir en la licitación para el aprovechamiento de la caza en la Dehesa de "Fuentelámparas", monte público 44 del C.U.P. de Madrid.
- 2.- Publicar los Pliegos en el Perfil del Contratante y en la Web Municipal.

**QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Que, vista la actual ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de Diciembre de 2004 y publicada posteriormente en el BOCM. Y vista la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, publicada en el BOCM de 15 de Octubre de 2020, procede modificar y actualizar la vigente Ordenanza Municipal.

El pleno, en cumplimiento del art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de sus modificaciones, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, uno el Sr, Alcalde (Ciudadanos), dos de los dos Concejales del P.S.O.E. y los dos Concejales del Circulo de Santa María de la Alameda, y dos abstenciones de los concejales del PP, y en votación ordinaria acuerda:

- 1.- Aprobar la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto es:

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Naturaleza y hecho imponible**

**Artículo 1.-** El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija





obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

### **Sujeto Pasivo**

**Artículo 2.- 1.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

**2.** En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Títulos habilitantes de naturaleza urbanística**

**Artículo 3.-** Los actos de construcción, instalaciones u obras dependiendo de la naturaleza requerirán para su lícito ejercicio de licencia urbanística o declaración responsable urbanística en los términos en los que se define en la Ley del Suelo de la comunidad de Madrid, Ley 1/2020 de 8 de Octubre, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

La licencia urbanística o declaración responsable urbanística se definen como sigue:

- **Licencia Urbanística, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, expresando al objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio.**
- **Declaración responsable urbanística, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística aplicable a dicha actuación. Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.**

### **Actos sometidos a licencia urbanística**





**Artículo 4.-** Los actos de construcción, instalaciones u obras que se registrarán por licencia urbanística serán los que se describen a continuación:

- **Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.**
- **Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación precisen de proyecto.**
- **Cualquier actuación que tenga carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o historio-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.**
- **La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.**

Con carácter general los que se definen en la Ley del Suelo de la comunidad de Madrid, Ley 1/2020 de 8 de Octubre.

#### **Declaración en Actos sometidos a licencia urbanística**

**Artículo 5.-** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración se efectuará en el modelo determinado y contendrá la siguiente documentación:

- **Propietario de la construcción, instalaciones u obras. Si fueran varios propietarios, autorización de cada uno del resto de propietarios.**
- **Dirección donde se va a realizar la construcción, instalación y/obra.**
- **Descripción de las Obras. Plano de los trabajos a Realizar.**
- **Encargo de la ejecución de la construcción, instalación y/obra, informando del contratista que la realizará. Se informará de AUTOCONSTRUCCIÓN en el caso que el propietario sea que el asume la obra, construcción e instalación.**
- **Se informará del inicio de la construcción, instalación u Obra y una estimación de la duración de la misma.**

Proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto debería ir visado por el colegio profesional correspondiente.

#### **Actos sometidos a declaración responsable urbanística.**

**Artículo 6.-** Los actos de construcción, instalaciones u obras que se registrarán por declaración responsable urbanística serán los que se describen a continuación:

- **Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma**



Cód. Validación: 55F2AP2AGCS65F5RQSAACPP9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalfranca.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 29 de 43



eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto de sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

Con carácter general los que se definen en la Ley del Suelo de la comunidad de Madrid, Ley 1/2020 de 8 de Octubre.

### **Actos sometidos a declaración responsable urbanística**

**Artículo 7.-** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración se efectuará en el modelo determinado y contendrá la siguiente documentación:

- **Propietario de la construcción, instalaciones u obras. Si fueran varios propietarios, autorización de cada uno del resto de propietarios.**
- **Dirección donde se va a realizar la construcción, instalación y/obra.**
- **Descripción de las Obras. Plano de los trabajos a Realizar.**
- **Encargo de la ejecución de la construcción, instalación y/obra, informando del contratista que la realizará. Se informará de AUTOCONSTRUCCIÓN en el caso que el propietario sea que el asume la obra, construcción e instalación.**
- **Se informará del inicio de la construcción, instalación u Obra y una estimación de la duración de la misma.**
- **Manifestación expresa del cumplimiento de requisitos de la normativa de la construcción, instalación u Obra, informando que la actuación no se realiza sobre un bien que tengan algún tipo de protección de carácter ambiental o historio-artístico, manifestación de que se está en posesión**





de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha normativa.

### **Actos no sujetos a título habilitante urbanístico. Actos Comunicados**

**Artículo 8.-** Los actos de construcción, instalaciones u obras que no requerirán título habilitante urbanístico serán los que se describen a continuación:

- **Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.**
- **Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.**
- **Los actos amparados por órdenes de ejecución del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.**
- **Las actuaciones urbanísticas promovidas por el ayuntamiento de Santa María de la Alameda.**
- **Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabado interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares y otras obras o actuaciones de análogos características.**

Con carácter general los que se definen en la Ley del Suelo de la comunidad de Madrid, Ley 1/2020 de 8 de Octubre.

### **Actos no sujetos a título habilitante urbanístico. Actos Comunicados**

**Artículo 9.-** Los sujetos pasivos presentarán ante el ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración se efectuará en el modelo determinado y contendrá la siguiente documentación:

- **Propietario de la construcción, instalaciones u obras.**
- **Dirección donde se va a realizar la construcción, instalación y/obra.**
- **Descripción de las Obras. Plano de los trabajos a Realizar.**

### **Declaración**

**Artículo 10.- 1.** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración, que se efectuará en el modelo determinado por el mismo, contendrá, al menos, los siguientes elementos de la relación tributaria:

- Propietario de las construcciones, instalaciones u obras.
- Propietario de los inmuebles donde se ejecuten las citadas construcciones, instalaciones u obras.



Cód. Validación: 55F2AP2AGCCS65FOSACPP9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 31 de 43



— Caso de haberse instado licencia de obras o urbanística, nombre de petionario y de quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

— Fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

— Uso a que se han de destinar las construcciones, instalaciones u obras.

— Coste de las construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza y el contenido del presupuesto que, visado por el colegio oficial correspondiente, habrá de unirse a la declaración.

Caso de no adjuntarse presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones u obras, será posteriormente supervisada por los técnicos municipales.

**2. En todo caso, la declaración deberá ser presentada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.**

### **Devengo**

**Artículo 11.-** El impuesto se devenga y, en consecuencia, nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente. En el supuesto que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

### **Tipo de gravamen y cuota**

**Artículo 12.- 1.** La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**2.** El tipo de gravamen será el 2 por 100. Los Actos no sujetos a título habilitante urbanístico tendrán un tipo de gravamen del 0 por 100.

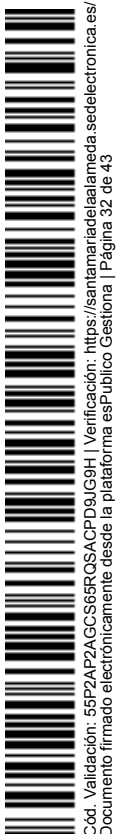
### **Autoliquidación, ingreso y liquidación definitiva**

**Artículo 13.- 1.** El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar la correspondiente autoliquidación del impuesto, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza y en modelo oficial.

La autoliquidación habrá de verificarla en el mismo momento en que se presente la declaración regulada en el artículo anterior.

El sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en el momento de su presentación ante la Administración municipal.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional a cuenta, determinándose la base imponible del tributo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente.







En el caso de que no se aporte dicho presupuesto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

En el caso de que se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado o abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal, podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento declaración del coste real y efectivo de aquéllas acompañada de fotocopia de su documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, y en todo caso del certificado y presupuesto final de las mismas, visado por el colegio oficial correspondiente, cuando se hubiesen exigido direcciones facultativas. Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

2. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

### **Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas.**

**Artículo 14.-** Todos los actos amparados en una licencia urbanística para construcciones, instalaciones u obras se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras.

En el caso de las licencias urbanísticas para construcciones, instalaciones y obras se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas para construcciones, instalaciones y obras se entenderá otorgada por un plazo de seis meses para iniciar las obras y un año para su terminación.

Se podrá conceder una única prórroga y esta no superará en plazo al inicialmente previsto.

### **Bonificaciones**

**Artículo 15.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones siguientes:





- **Una bonificación de entre el 50 al 100 para obras de urgente necesidad con informe favorable de los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda. El informe informará del porcentaje de bonificación.**

**Artículo 16.-** Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores solo serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

### **Base Imponible**

**Artículo 17.-** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

### **Inspección**

**Artículo 18.-** La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 19.-** El régimen de infracciones y sanciones será regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia.

### **Procedimiento de control de las declaraciones responsables.**

#### **Inicio del procedimiento**

**Artículo 20.-** La presentación de una declaración responsable implicará el inicio del procedimiento de verificación.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos y documentos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.
- d) Que cumple la normativa vigente.

El procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables que se presenten consta de dos fases:

- a) Fase de comprobación. Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.**





- b) Fase de inspección. Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.**

### **Procedimiento de verificación**

**Artículo 21.-** Presentada la declaración responsable se realizará la comprobación formal de la documentación. Si construcción, instalación u obra previa está entre las que pueden ser tramitadas por este procedimiento, pero la declaración resulta incompleta o no reúne los requisitos exigidos por la normativa se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, previa audiencia, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia, se dictará la ineficacia de la declaración responsable, ordenando el cese de la construcción, instalación u obra previa sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Si la construcción, instalación u obra previa está sujeta a licencia y no a declaración responsable se declarará la ineficacia de la declaración responsable y se advertirá la improcedencia de continuar con la construcción, instalación u obra previa, comunicando al interesado el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga y solicite la correspondiente licencia.

Transcurrido dicho plazo, si no atiende la comunicación o se desestimase su alegación, se dictará resolución formal declarando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cese de la construcción, instalación u obra previa sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Presentada la documentación en su caso, se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente.

### **Fase de comprobación**

**Artículo 22.-** Presentada declaración responsable urbanística, los Servicios competentes de este Ayuntamiento verificarán la efectiva adecuación y conformidad a la legislación vigente de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto, en el plazo máximo de tres meses.

Analizada la documentación y, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos declarados proseguirá y/o concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones





declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

b) Cuando se estime que la actuación declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para la tramitación de licencia urbanística, en el plazo máximo de diez días.

c) Incompatibilidad con la normativa urbanística Si de la revisión documental se aprecia incompatibilidad de la construcción, instalación u obra con la normativa urbanística, se comunicará al interesado esta circunstancia sin necesidad de visita de inspección, a fin de que en el plazo de diez días presente las alegaciones oportunas, manifestándole la improcedencia de continuar con la actividad, servicio u obra previa. El órgano competente resolverá, a la vista de las alegaciones, sobre la ineficacia de la declaración responsable, y ordenará, en su caso, la paralización de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. La resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido y podrá determinar la imposibilidad de presentar una declaración responsable con el mismo objeto y emplazamiento durante un período máximo de un año.

d) En los demás casos se completará la declaración con un acto de conformidad del Ayuntamiento, desde el punto de vista técnico y jurídico, y será firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

La fase de comprobación finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

### **Fase de Inspección**

**Artículo 23.-** La fase de inspección consistirá en la constatación “in situ” de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa aportada, emitiendo el Ayuntamiento el correspondiente informe urbanístico.

Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

El acta consignará, al menos, los extremos establecidos por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.





En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

### **Resultado de la inspección**

**Artículo 24.-** Con el resultado de la actuación inspectora se emitirán informe técnico y jurídico. Y el resultado de la inspección, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Desfavorable condicionado: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose un acta condicionada, esta será motivada y notificada a los interesados, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados, durante las cuales se suspenderán cautelarmente las actuaciones urbanísticas hasta que se haya procedido a la subsanación. Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la paralización definitiva de las actuaciones urbanísticas, cese de la actividad en su caso y la ineficacia de la declaración responsable.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente incumplimientos o deficiencias esenciales que no sean susceptibles de subsanación. Se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días tras el cual se dictará resolución ordenando la paralización definitiva de las actuaciones declaradas e ineficacia de la declaración responsable. Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, y podrá determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un período máximo de un año, sin perjuicio de las responsabilidades peales, civiles y administrativas que procedan.





La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

### **Régimen Sancionador.**

**Artículo 25.-** Infracciones. Las Infracciones y sanciones relativas a construcciones, instalaciones u obras se rigen por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Quienes, en el marco de una actuación inspectora, conozcan de la posible comisión de hechos constitutivos de delito deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. Asimismo, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones o a la determinación del alcance o gravedad de las mismas, colaborarán con quienes realicen las actividades de comprobación de los requisitos de los declarantes.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y Leyes, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre el Ayuntamiento la competencia para sancionar.

Responsables de las Infracciones. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los obligados a presentar declaración responsable o comunicación.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica final o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, cada una de ellas responderá individualmente por los hechos que le sean imputables.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por el Ayuntamiento en el procedimiento único de disciplina urbanística que se regula en esta ordenanza.

Tipificación de infracciones.

**Se consideran infracciones muy graves:**





- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta Ordenanza.
- d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
- f) No comparecer por causas no justificadas a las citaciones que se notifican, en tiempo y forma, a los interesados con el objeto de proceder al control o inspección de los establecimientos por los servicios municipales.
- g) La comisión, por más de dos veces, del mismo tipo de infracción graves prevista en esta Ordenanza.

**Se consideran infracciones graves:**

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación contenida en la declaración responsable o comunicación a las que se refiere esta Ordenanza. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
- b) No estar en posesión de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación señalada en esta Ordenanza, o bien la falsedad, inexactitud u omisión en el contenido de dicha documentación.
- c) La presentación de la documentación técnica sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de emisión del documento o certificado correspondiente.
- d) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas antes o durante la tramitación del procedimiento de disciplina urbanística de actividades económicas.
- e) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- f) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas.
- g) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables.
- h) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras derivadas de las inspecciones y comprobaciones municipales.





j) La falta de comunicación por cambio de titularidad en las actividades a las que se refiere esta Ordenanza.

k) La comisión, por más de dos veces, del mismo tipo de infracción leve tipificado en esta Ordenanza.

**Se consideran infracciones leves:**

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento, en lugar directamente visible, una copia de la declaración responsable inscrita en el registro municipal de actividades económicas.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la presentación de la correspondiente comunicación.

e) Cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza, así como en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que la conducta no esté tipificada como infracción muy grave o grave y afecte a las condiciones de seguridad, higiene, sanidad, accesibilidad de confortabilidad y protección del medio ambiente.

Sanciones. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa 1.501,00€ a 3.000€.

b) Infracciones graves: multa de 751,00€ hasta 1.500,00€.

c) Infracciones Leves: multa hasta 750,00€.

Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

Prescripción de las Infracciones y sanciones. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones Leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

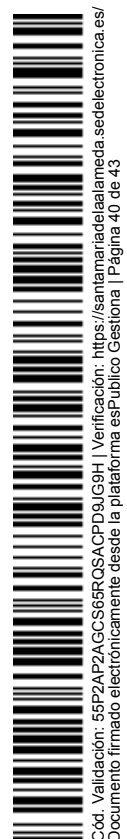
La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracción graves.

c) Al año las impuestas por infracción Leve.







Reducción de la sanción por colaboración del infractor. Notificado el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario o, en su caso, el pliego de cargos posteriores ese acuerdo, el posible responsable de una infracción podrá reconocer los hechos y su autoría. Si este reconocimiento se hiciera durante el plazo de 15 días para alegaciones, el instructor del procedimiento propondrá la sanción correspondiente con una reducción del 50 por 100 de su posible cuantía, de acuerdo con la calificación inicial de la conducta infractora.

Una vez tramitado el procedimiento de disciplina urbanística, cuando el instructor proponga la imposición de una sanción pecuniaria, en el plazo para alegaciones de 15 días previo a la resolución definitiva el interesado podrá reconocer expresamente su responsabilidad y abonar voluntariamente el 75 por 100 de la multa propuesta. En este caso, el órgano municipal competente dictará resolución dando por terminadas las actuaciones sancionadoras.

Órgano competente. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza, corresponde al alcalde o al concejal en quien delegue.

Medidas adicionales. En el procedimiento único de disciplina, el órgano municipal ordenará el resarcimiento, a cargo del responsable, de los daños a bienes públicos o privados derivados del incumplimiento. La cuantificación de la indemnización resarcitoria se hará en todo caso con audiencia del interesado.

En el mismo procedimiento se ordenará la restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción.

Las resoluciones enunciadas en los párrafos anteriores se dictarán incluso en los casos en que, comprobado los daños y el incumplimiento normativo, no procediera la imposición de una sanción.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales se opongan a lo aquí regulado.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Mayo, será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Y estará en vigor mientras no se acuerde modificación o derogación. En caso de modificación los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Santa María de la Alameda, a 28 de Mayo de 2021.

2.- Publicar esta aprobación inicial en el BOCAM.

## **SEXO.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

Por parte de la Alcaldía se procede a informar de:

- Toma de posesión por acumulación del Sr. Secretario-Interventor



Cód. Validación: 55P2AP2AGCC565R0SAC0P9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 41 de 43



- Permuta Agente de la Policía Local, y reducción de la plantilla en tres agentes.
- Alegaciones al parque eólico "Proyecto Ágata" y línea de alta tensión en la Villa.

### **SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Respuestas del Equipo de Gobierno a las preguntas realizadas por el Grupo Municipal del Partido Popular. (Reg. Entrada nº 2021-E-RC-125 del 20/01/2021) (Reg. Entrada nº 2021-E-RC-297 del 04/02/2021) (Reg. Entrada nº 2021-E-RC-679 del 17/03/2021)**

#### **A) Reg. Entrada nº 2021-E-RC-125 del 20/01/2021:**

- 1- Actuaciones realizadas durante el temporal "Filomena"?
- 2- Estado de los PIR 2016-2019 (1 y 2)?
- 3- Con qué frecuencia se recogen los cubos de basuras en cada una de las pedanías de Santa María?
- 4- Cuantas colonias felinas hay en Santa María de la Alameda y cuantas personas se encargan de ellas?
- 5- Por qué motivos se suspendió la Cabalgata de reyes?
- 6- Que contrataciones de personal se ha hecho en diciembre y enero?
- 7- Porque la agenda del Alcalde y de los Concejales sigue sin publicarse?

#### **B) Reg. Entrada nº 2021-E-RC-297 del 04/02/2021:**

- 1- Que vehículos particulares de empleados municipales están realizando trabajos para el Ayto. o prestando algún tipo de servicio? ¿Cuál es la compensación por la realización de tales trabajos o servicios?
- 2- Los contratos que tiene suscrito el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con los empleados municipales que usan su vehículo privado para servicios del Ayto.
- 3- El contrato de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento sobre los daños o siniestros que pudieran causar estos vehículos.
- 4- Un informe del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de la situación actual y legal del Pimpollar.

#### **C) Reg. Entrada nº 2021-E-RC-679 del 17/03/2021:**



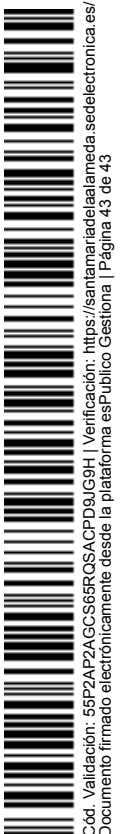


- 1- Estado de los PIR 2016-2019, ¿ha habido algún cambio o novedad respecto a lo dicho en el anterior Pleno?**
- 2- Cuando tiene previsto el Equipo de Gobierno que terminen los trabajos en los alojamientos turísticos “El Cuartel de Santa María”? ¿Qué fecha tiene previsto que comience su explotación por la empresa adjudicataria?**
- 3- Cual es la situación real de la deuda que tiene el Camping Valle En medio con el Ayuntamiento de Santa María?**
- 4- Se ha resuelto ya el problema del puesto de Secretario-Interventor?**
- 5- Porque el equipo de gobierno no entrega la documentación pedida?**
- 6- El anterior equipo de gobierno presento un proyecto de remodelación y sustitución del tejado del almacén en la D.G de Arquitectura, cual es la situación de ese proyecto?**
- 7- Se ha hecho la adjudicación de las obras de “Adecuación de Varios Parques Infantiles (PIR 2016-2019)”?**

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 19:20 horas del día al principio indicado, de todo como secretario doy fe.

El Alcalde-Presidente  
D. Francisco Palomo Pozas.

**FIRMADO DIGITALMENTE**



Cód. Validación: 55F2AP2AGCCS65RQSAQCPD9UG9H | Verificación: <https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 43 de 43